

Proceso Declarativo 2022 - 539 Contestación demanda CIRULASER ANDES S.A.

Mejía López Estudio de Abogados <mejialopezabogados@outlook.com>

Mar 27/09/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO : 2022 - 539

DEMANDANTE : ENRIQUE ERNESTO RIVERA CARDENAS

DEMANDADOS : ARMANDO JOSE DEL VALLE RODRIGUEZ Y CIRULASER ANDES S.A.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LEONARDO MEJÍA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **CIRULASER ANDES S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente conferido para actuar, el cual adjunto con el presente, respetuosamente me permito contestar dentro del término legal, la demanda ordinaria de primera instancia interpuesta por el señor **ENRIQUE ERNESTO RIVERA CARDENAS**, notificada por correo electrónico del 30 de agosto de 2022, término de 20 días que vence el 27 de septiembre de 2022.

Adjunto poder y correo electrónico mediante el cual se otorgó, escrito de contestación y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Atentamente,

LEONARDO MEJÍA LÓPEZ

C.C. No. 79.960.944

T.P. No. 134.475del C.S. de la J.

Mejía López Estudio de Abogados**Bogotá Colombia Calle 67 No. 9 - 20 Oficina 404.****Móvil 311 562 43 43****PBX 317 57 39**

 **Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites.**

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO : 2022 - 539

DEMANDANTE : ENRIQUE ERNESTO RIVERA CARDENAS

DEMANDADOS : ARMANDO JOSE DEL VALLE RODRIGUEZ Y CIRULASER ANDES S.A.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LEONARDO MEJÍA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **CIRULASER ANDES S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente conferido para actuar, el cual adjunto con el presente, respetuosamente me permito contestar dentro del término legal, la demanda ordinaria de primera instancia interpuesta por el señor **ENRIQUE ERNESTO RIVERA CARDENAS**, notificada por correo electrónico del 30 de agosto de 2022, término de 20 días que vence el 27 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas tal y como están formuladas, como quiera que las considero infundadas tanto en los hechos como en el derecho que se pretende reclamar, y desde ya solicito se absuelva a mi representada.

A LOS HECHOS

AL 1. – No es cierto.

CIRULASER ANDES S.A., es una sociedad comercial dedicada al alquiler de salas de cirugía, para que médicos particulares realicen de manera directa procedimientos médicos, y por lo tanto, entre mi representada CIRULASER ANDES S.A., y el acá demandante no existió ningún negocio jurídico o vínculo contractual para el año 2013, ni verbal, ni mucho menos por escrito.

AL 2. – No me consta toda vez que hace referencia a una negociación verbal entre el señor ARMANDO JOSE DEL VALLE RODRIGUEZ, como persona natural, y el acá

demandante, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, aclarando nuevamente que entre mi representada CIRULASER ANDES S.A., y el acá demandante no existió ningún negocio jurídico o negocio para la realización de dos (2) procedimientos estéticos.

AL 3. – No es cierto como está redactado.

Es cierto que al acá demandante no le fue entregado ningún documento donde se haya establecido una relación contractual entre mi representada CIRULASER ANDES S.A., y ENRIQUE ERNESTO RIVERA CARDENAS, toda vez que se reitera entre mi representada y el demandante no existió ningún negocio jurídico, contrato o cualquier otro vínculo para la práctica de procedimientos quirúrgicos.

En cuanto a cualquier negociación entre el señor ARMANDO JOSE DEL VALLE RODRIGUEZ, como persona natural y el acá demandante, se trata de hechos ajenos a la voluntad de mi representada, por lo que no puedo pronunciarme al respecto, reiterando que CIRULASER ANDES S.A., únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen sus procedimientos de manera particular, razón por la que no realice de manera directa procedimientos médicos, ni mucho menos negocia de manera directa los términos y condiciones de dichos negocios jurídicos.

AL 4. – No me consta toda vez que corresponde a hechos ajenos a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., relativos a procedimientos médicos practicados en la CLINICA SANTA FE, tal y como indica expresamente el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que no puedo pronunciarme al respecto.

AL 5. – No me consta toda vez que corresponde a hechos ajenos a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., relativos a procedimientos médicos practicados en la **CLINICA SANTA FE**, ajena a mi representada, por lo que no puedo pronunciarme al respecto.

AL 6. – No me consta toda vez que corresponde a hechos ajenos a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., relativos a procedimientos médicos practicados en la **CLINICA SANTA FE**, ajena a mi representada, tal y como se indicó en el hecho 4, por lo que no puedo pronunciarme al respecto.

Se reitera que entre CIRULASER ANDES S.A., y el acá demandante, no se celebró ningún contrato o negocio jurídico para la practica de dos procedimientos médicos en el año 2013, ya que la mencionada sociedad solamente se dedica al alquiler de salas de cirugía para que médicos particulares realicen los procedimientos que contratan directamente con sus clientes – pacientes.

AL 7. – No me consta toda vez que corresponde a hechos ajenos a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., relativo a un viaje al exterior, y dolencias del demandante por lo que no puedo pronunciarme al respecto.

Igualmente, se reitera que CIRULASER ANDES S.A. no realiza directamente procedimientos médicos, sino que únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen los procedimientos que contratan directamente con sus clientes y pacientes, por lo que entre el acá demandante y mi representada no existió ningún negocio jurídico y por lo tanto no existe ningún tipo de responsabilidad contractual por hechos presuntamente ocurridos el 26 de agosto de 2013, y por un procedimiento efectuado en la CLINICA SANTA FE, tal y como relacionó su apoderado judicial al hecho 4.

AL 8. – No es un hecho sino una valoración subjetiva del apoderado judicial del demandante sobre presuntas faltas profesionales del señor ARMANDO JOSE DEL VALLE como persona natural, pero en todo caso, no me constan.

Igualmente, se reitera que CIRULASER ANDES S.A. no realiza directamente procedimientos médicos, sino que únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen los procedimientos que contratan directamente con sus clientes y pacientes, por lo que entre el acá demandante y mi representada no existió ningún negocio jurídico y por lo tanto no existe ningún tipo de responsabilidad contractual por hechos presuntamente ocurridos el 26 de agosto de 2013, y por un procedimiento efectuado en la CLINICA SANTA FE, tal y como relacionó su apoderado judicial al hecho 4.

AL 9. – No me consta toda vez que se trata de hechos fuera de la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A.

En todo caso, se resalta que nuevamente en este hecho, el apoderado de la parte demandante no hace mención de mi representada, toda vez que entre esta y el demandante jamás ha existido un vínculo contractual o legal para la realización de procedimientos médicos o estéticos, y por lo tanto, es prueba de que no existe responsabilidad contractual por los hechos relacionados en el escrito de demanda.

AL 10. – No me consta toda vez que se trata de hechos ajenos a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A.

Igualmente, se reitera que CIRULASER ANDES S.A. no realiza directamente procedimientos médicos, sino que únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen los procedimientos que contratan con sus clientes y pacientes.

AL 11. – No me consta toda vez que se trata de hechos fuera de la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A.

Igualmente, se reitera que CIRULASER ANDES S.A. no realiza directamente procedimientos médicos, sino que únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen los procedimientos que contratan con sus clientes y pacientes.

AL 12. - No me consta toda vez que se trata de hechos fuera de la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A.

Igualmente, se reitera que CIRULASER ANDES S.A. no realiza directamente procedimientos médicos, sino que únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen sus procedimientos de manera particular.

AL 13. – No es cierto.

Se reitera que CIRULASER ANDES S.A. no realiza directamente procedimientos médicos, sino que únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen sus procedimientos de manera particular, por lo que al no existir ningún vínculo contractual entre mi representada y el demandante, no era posible la devolución de dinero alguno.

AL 14. - No me consta toda vez que se trata de hechos fuera de la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A.

Igualmente, se reitera que CIRULASER ANDES S.A. no realiza directamente procedimientos médicos, sino que únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen sus procedimientos de manera particular, y en todo caso, el apoderado judicial del demandante habla de un galeno, y no así de mi representada.

AL 15. – No es cierto. El acá demandante jamás ha presentado reclamación a mi representada solicitando la devolución de dineros pagados a esta, por la sencilla razón de que entre el demandante y CIRULASER ANDES S.A., jamás ha existido un negocio jurídico o contrato para la prestación directa de servicios médicos.

AL 16. - No me consta toda vez que se trata de un hecho ajeno a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., por lo que no puedo pronunciarme al respecto.

Se reitera que CIRULASER ANDES S.A. no realiza directamente procedimientos médicos, sino que únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen los procedimientos que contratan con sus propios clientes o pacientes, es decir.

AL 17. - No me consta toda vez que se trata de un hecho ajeno a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A.

Igualmente, se reitera que CIRULASER ANDES S.A. no realiza directamente procedimientos médicos, sino que únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen los procedimientos que estos contratan directamente con sus clientes y pacientes.

AL 18. - No me consta toda vez que se trata de hechos fuera de la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A.

AL 19. - No me consta toda vez que se trata de un hecho ajeno a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., y por lo tanto no puedo pronunciarme en sentido alguno.

AL 20. - No me consta toda vez que se trata de un hecho ajeno a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., y por lo tanto no puedo pronunciarme en sentido alguno.

AL 21. – No me consta toda vez que se trata de un hecho ajeno a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., y por lo tanto no puedo pronunciarme en sentido alguno.

AL 22. – No me consta toda vez que se trata de un hecho ajeno a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., y por lo tanto no puedo pronunciarme en sentido alguno.

A LA 23. – No me consta toda vez que se trata de un hecho ajeno a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., y por lo tanto no puedo pronunciarme en sentido alguno.

A LA 24. – No me consta toda vez que se trata de un hecho ajeno a la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., y por lo tanto no puedo pronunciarme en sentido alguno.

Se reitera se reitera que CIRULASER ANDES S.A. no realiza directamente procedimientos médicos, sino que únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen los procedimientos que contratan estos directamente con sus clientes y pacientes.

A LA 25. – No es un hecho sino una valoración del apoderado de la parte demandante que en todo caso, hace referencia a circunstancias por fuera de la voluntad de mi representada CIRULASER ANDES S.A., y por ende me es imposible pronunciarme al respecto.

A LA 26. – No es cierto.

Se reitera nuevamente que CIRULASER ANDES S.A. no realiza directamente procedimientos médicos, sino que únicamente alquila sus salas de cirugía para que médicos particulares efectúen los procedimientos que contratan con sus clientes y pacientes de manera particular, por lo que no le es imputable la responsabilidad contractual por los hechos objeto de la presente demanda.

A LA 27. – No es cierto.

El mismo apoderado de la parte demandante indica en el hecho 4 que el procedimiento médico le fue practicado en la CLINICA SANTA FE, por lo que a CIRULASER ANDES S.A., no le es imputable el daño objeto de demanda, no solo por haberse practicado

presuntamente en otra clínica, sino también y en mayor medida porque entre el demandante y mi representada no existió ningún negocio jurídico o vínculo contractual alguno para la realización de procedimientos médicos en el año 2013.

II. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

En el caso objeto de estudio, y contrario a lo indicado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda, no hay lugar a acceder a las pretensiones de la misma, especialmente respecto de mi representada CIRULASER ANDES S.A., toda vez que entre esta y el demandante no existió ningún negocio jurídico, o vínculo contractual alguno, para la realización de procedimientos médicos o estéticos en el año 2013.

Lo anterior se acredita además de la lectura del hecho No. 4 de la demanda, cuando el apoderado de la parte demandante indica:

*“Ese mismo 26 de agosto de 2013, mi prohijado **ENRIQUE ERNESTO RIVERA CARDENAS**, se sometido a los procedimientos denominados **RITIDOPLASTIA** y **LOPOINJERTO** en su rostro, el cual fue practicado por el doctor **ARMANDO JOSE DEL VALLE RODRIGUEZ** en la Clínica Santa Fe.”*

Si según como indica el apoderado del demandante, al acá demandante le fue practicado presuntamente un procedimiento médico el día 26 de agosto de 2013, por el señor ARMANDO JOSE DEL VALLE en la CLINICA SANTAFE, nada tuvo que ver en dicho procedimiento CIRULASER S.A., por lo que solamente con esta declaración se puede acreditar que los presuntos daños morales alegados por el demandante no le son imputables a la acción u omisión de mi representada, más aún si se tiene en cuenta que esta únicamente se dedica a alquilar sus salas de cirugía válidamente adecuadas, para que médicos particulares puedan practicar los procedimientos médicos que contratan con sus clientes y pacientes, sin que haya ningún tipo de participación en la negociación de términos o condiciones de dichos procedimientos, por lo que no hubo un ejercicio de la autonomía de la voluntad de la demandada persona jurídica para obligarse directamente con el hoy demandante a prestarle algún servicio a cambio de una remuneración o contraprestación económica.

Por lo anterior, en el caso objeto de estudio no se encuentra acreditado el primer requisito para hablar de responsabilidad contractual, ante la evidente inexistencia de contrato o vínculo jurídico entre el hoy demandante y mi representada, pues entre estos jamás existió una negociación o algún otro acuerdo de voluntades para la práctica de un procedimiento médico, de manera directa por parte de esta, haciendo improcedente la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones.

III. EXCEPCIONES.

Contra las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, me permito interponer las siguientes excepciones:

PERENTORIAS O DE MERITO:

- a) **MALA FE DEL DEMANDANTE.** - En la medida que este, a través de su apoderado pretende reclamar una responsabilidad civil contractual por parte de mi representada, cuando a lo largo de su escrito de demanda declara que la negociación y practica de algún procedimiento médico en el año 2013 no se hizo al menos de manera directa con CIRULASER ANDES S.A., haciendo procedente la presente excepción de mérito.
- b) **INEXISTENCIA DE CONTRATO O VINCULO LEGAL.** – Toda vez que no existe ninguna relación contractual o legal entre el acá demandante y mi representada CIRULASER ANDES S.A., que pueda dar cumplimiento al requisito de la existencia de contrato o acuerdo de voluntades, siendo en consecuencia inexistente la responsabilidad civil contractual, por falta de prueba sobre una obligación de CIRULASER ANDES S.A., para con el acá demandante, para la práctica de un procedimiento médico en el año 2013.
- c) **COBRO DE LO NO DEBIDO.** - En la medida que el demandante jamás entregó dinero alguno a CIRULASER ANDES S.A., para la práctica de procedimientos médicos contratados con esta en el año 2013, por lo que no existió una remuneración o contraprestación como lo indica su apoderado judicial.
- d) **PRESCRIPCION.** - Por cuanto la demanda y acción se ejerce fuera del tiempo establecidos para reclamar la responsabilidad civil contractual.
- e) **NO ACREDITACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.** - Por cuanto el demandante no indica con precisión el dinero que canceló presuntamente al señor ARMANDO JOSE DEL VALLE por el procedimiento médico realizado según su dicho el 26 de agosto de 2013, en la CLINICA SANTA FE.

IV. PRUEBAS.

A fin de demostrar todos los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, solicito que se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

A. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que se fije fecha y hora para que tenga lugar el **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante, **ENRIQUE ERNESTO RIVERA CAEDENAS**, a fin de que bajo la

gravedad del juramento y en audiencia pública absuelva el cuestionario sobre los hechos en que se funda la contestación de la demanda y que allegaré al Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

V. ANEXOS.

Acompaño como anexos de la presente contestación de demanda el poder debidamente otorgado por la demandada, para actuar, los términos de la ley 2213 de 2022, y el certificado de existencia y representación legal de la empresa ya reposan dentro del expediente, a fin de acreditar el derecho de postulación para actuar en la presente causa.

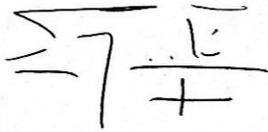
VI. NOTIFICACIONES.

El demandante así como su apoderado, pueden ser notificados en las direcciones indicadas en el escrito de la demanda.

CIRULASER ANDES S.A., puede ser notificada en la avenida 9 No. 116-20 Local 108 Cs 301, de la ciudad de Bogotá. Email administracion@cirulaserandes.com

Las notificaciones que me corresponden como Apoderado Judicial de la sociedad demandada las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 67 No. 9 – 20 Of. 404 de la ciudad de Bogotá. E-mail mejialopezabogados@outlook.com

Del señor Juez,



LEONARDO MEJÍA LÓPEZ
C.C. No. 79.960.944
T.P. No. 134.475 del C.S. de la J.

RE: DOCUMENTO TRAMITE JUZGADO 32

Administración Cirulaser <administracion@cirulaserandes.com>

Mar 27/09/2022 8:51 AM

Para: "Mejía López Estudio de Abogados" <mejialopezabogados@outlook.com>

CC: Gerenciagirulaser <gerenciagirulaser@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (241 KB)
doc02836420220924123622.pdf;

Buenos días, Dr. Leonardo!

Remito correo de el poder para que su tramite.

Feliz día!

LIZETH LUENGAS MORALES
Administración Cirulaser Andes S.A
CEL: 3145608570
Av. 9 No. 116-20 P.1
BOGOTÁ

---- El lun, 26 sep 2022 17:06:37 -0500, **Mejía López Estudio de Abogados**
<mejialopezabogados@outlook.com> escribió ----

Lizeth cordial saludo

Acuso recibo del archivo, pero necesito por favor que el poder sea remitido desde el correo administracion@cirulaserandes.com que es el registrado en cámara de comercio.

Agradezco realizar el envío de manera prioritaria, dado que la contestación de la demanda se debe presentar el día de mañana, preferiblemente en la mañana.

Atentamente,

Leonardo Mejía.
Mejía López Estudio de Abogados
Bogotá Colombia Calle 67 No. 9 - 20 Oficina 404.
Móvil 311 562 43 43
PBX 317 57 39

 *Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites.*

De: LIZETH LUENGAS MORALES <recursoscirulaser@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 11:03 a. m.

Para: Mejía López Estudio de Abogados <mejialopezabogados@outlook.com>

Asunto: Re: DOCUMENTO TRAMITE JUZGADO 32

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO : 2022 - 539

DEMANDANTE : ENRIQUE ERNESTO RIVERA CARDENAS

DEMANDADOS : ARMANDO JOSE DEL VALLE RODRIGUEZ Y CIRULASER ANDRES S.A.

ASUNTO : PODER

ARMANDO JOSE DEL VALLE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.167.205, actuando en mi calidad de representante legal de **CIRULASER ANDES S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 800.112.384-6, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **LEONARDO MEJÍA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.960.944, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 134.475 del C. S. J., en calidad de apoderado principal, y **ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.804.730, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 211.950 del C. S. J., en calidad de apoderado sustituto, para que representen a la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia.

Los apoderados designados quedan expresamente facultados para notificarse de la demanda, contestarla, presentar incidentes, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falso, interponer recursos, recibir y todos los demás actos procesales correspondientes e inherentes al mandato conferido, tendientes a la defensa de los intereses de la sociedad demandada, sin que bajo ninguna circunstancia se pueda alegar carencia o insuficiencia de poder.

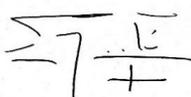
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, manifiesto que mis apoderados judiciales podrán ser notificados en el correo electrónico mejialopezabogados@outlook.com

Del señor Juez,



ARMANDO JOSE DEL VALLE RODRIGUEZ
C.C. 52.869.567
Representante Legal
CIRULASER ANDES S.A.

Acepto,



LEONARDO MEJÍA LÓPEZ
C.C. 79.960.944
T.P. 134.475 del C. S. J.

Acepto,



ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ
C.C. 80.804.730
T.P. 211.950 del C. S. J.